

## Memorando Nro. PETRO-AJU-2021-1050-M

Quito, 29 de julio de 2021

**PARA:** Sr. Ing. Pablo Alberto Luna Hermosa  
**Gerente General Subrogante**

**ASUNTO:** CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL - SEÑOR ENRIQUE FASSLER  
CARVAJAL

De mi consideración:

En cumplimiento a la sentencia de 29 de junio de 2021 dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, dentro de la Garantía Jurisdiccional de Acción de Protección No. 16171-2021-00005, propuesta por el señor Ricardo Enrique Fassler Carvajal en contra de la EP PETROECUADOR, pongo en su consideración el siguiente informe:

### 1.- ANTECEDENTES:

1.1. El 03 de mayo de 2021 el señor Ricardo Enrique Fassler Carvajal, presentó una Acción de Protección en contra de la EP PETROECUADOR, alegando la supuesta vulneración de derechos constitucionales concernientes a la seguridad jurídica, trabajo, motivación e igualdad y no discriminación.

1.2. El 12 de mayo de 2021, mediante sentencia de mayoría, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Pastaza, rechazó la demanda de acción de protección interpuesta por el legitimado activo, por ser improcedente al amparo de lo previsto en los numerales 1 y 4 del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

1.3. En razón del recurso de apelación interpuesto por el legitimado activo, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, mediante sentencia de 29 de junio de 2021, resolvió aceptar el recurso de apelación interpuesto por el señor Ricardo Enrique Fassler Carvajal, declarando la vulneración de derechos constitucionales relativos a la seguridad jurídica, motivación, trabajo e igualdad y no discriminación, ordenando como medidas de reparación el reintegro inmediato a su puesto de trabajo (Jefe de Campo) y disculpas públicas por parte de la empresa, así como también, el pago de obligaciones relativas a la seguridad social y remuneraciones dejadas de percibir debido a la terminación unilateral de la relación laboral.

1.4. El 07 de julio de 2021, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, rechazó el pedido de ampliación y aclaración interpuesto por la parte legitimada activa, ratificando el contenido de la sentencia emitida el 29 de junio de 2021.

### 2.- PETICIÓN:

Por lo expuesto, considerando que la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza es de ejecución inmediata, muy comedidamente solicito se disponga a la Subgerencia de Talento Humano y Jefatura de Imagen y Comunicación, cumplan con lo siguiente:

*"[...] 6.3.1 Dejar sin efecto el oficio No. PETRO-PGG-2021-0709-O, de fecha 24 de marzo del 2021 y sus efectos jurídicos, suscrito por el legitimado pasivo y por ende se ordena el reintegro inmediato del señor FASSLER CARVAJAL RICARDO ENRIQUE, a su puesto de trabajo de Jefe de Campo, que lo venía desempeñando hasta antes de su desvinculación de la Empresa de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR. Así también se dispone que por cuanto el legitimado activo aceptó en la audiencia requerida al Tribunal de la Sala Provincial, que había recibido dinero por concepto de liquidación, el mismo le sea reintegrado a la empresa pública en forma íntegra e inmediata, a fin de no perjudicar a la empresa estatal.*

*6.3.2 Disponer que EP PETROECUADOR, a la brevedad posible cancele las obligaciones relativas a la seguridad social con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del legitimado activo, desde su separación*

**Memorando Nro. PETRO-AJU-2021-1050-M****Quito, 29 de julio de 2021**

laboral hasta la fecha de reincorporación y demás beneficios sociales a los que hubiere lugar.

6.3.5 Disponer la publicación de la sentencia constitucional en la página web de EP PETROECUADOR por tres meses con la finalidad de evitar que la vulneración de derechos se repitan con otros trabajadores. Los legitimados pasivos deberán informar su cumplimiento al Tribunal A quo.

6.3.6 Se emitan disculpas públicas al señor Ricardo Enrique Fassler Carvajal por parte del representante legal de EP PETROECUADOR, en el término de un mes y se informará al Tribunal A quo, su cumplimiento [...]".

La Subgerencia de Talento Humano y la Jefatura de Imagen y Comunicación, deberán remitir a la Subprocuraduría de Relaciones Laborales, un informe del cumplimiento de lo dispuesto en sentencia constitucional, a fin de informar las acciones tomadas al Juez sustanciador.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Sr. Romel Miguel Rosales Orellana  
**PROCURADOR**

Anexos:

- anexos\_2\_y\_30605091001625953833.pdf
- anexo\_70110260001625953890.pdf
- anexo\_3\_fassler\_carvajal.pdf

Copia:

Sr. Arnaldo Sebastian Gomez Ruiz  
**Jefe de Patrocinio Laboral**

Sr. Ing. Julio Cesar Moscoso Proaño  
**Subgerente de Talento Humano**

Sr. Ing. Vladimir Vicente Cabezas Andrade  
**Jefe de Imagen y Comunicación**

ca/AG/er